

hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 abierta en , cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

DECRETO

Secretaria Judicial D.ª MAGDALENA ZARAGOZA PÉREZ.

En MELILLA, a tres de junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Por el Letrado Sr. Aparicio Montilla en nombre y representación de D. JOSÉ MIGUEL MUÑOZ LEAL ha presentado demanda de ejecución de frente a ESABE.*

SEGUNDO.- *En fecha 02/06/15 este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 930,47 euros en concepto de principal, más 55,83 euros en concepto provisional de intereses de demora y de 93,04 euros de costas provisionalmente calculadas.*

TERCERO.- *Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada ESABE VIGILANCIA SA, realizada por Decreto de fecha 28/05/12 dictado en la ETJ 54/12 y por Decreto de fecha 03/04/14, dictado en la ETJ 20/14.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Dispone el artículo 239.4 de la LJS que el órgano jurisdiccional despachará ejecución, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.*

SEGUNDO.- *La orden general de ejecución, cuyo contenido viene determinado en el artículo 551 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la Jurisdicción Social, se ha dictado por auto de esta fecha, siendo procedente, por imperativo del apartado 3 del mismo artículo, dictar el presente decreto señalando las medidas ejecutivas, de localización y requerimiento de pago, en su caso.*